JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1806

RADICACIÓN : 760013103001-2016-00194-00
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE : Bancolombia S.A.
DEMANDADO : Consuelo Duque Nieto

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia de la Oficina de Apoyo que antecede, se tiene que el perito designado en el presente asunto, a través de escrito visible a folio 330-332, manifiesta que desiste del nombramiento como avaluador, toda vez que la inscripción ante el Registro Abierto de Avaluadores sólo cubre y tiene alcance dentro de la categoría de inmuebles urbanos y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-889508, es un predio rural.

Atendiendo lo anterior y revisado el listado de avaluadores, se avizora que le asiste razón al auxiliar de la justicia, por lo que habrá de relevarse y en su defecto se nombrará otro de la misma lista.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito avaluador al señor Daniel Riensishu Baquero Colino, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR perito avaluador de los bienes inmuebles embargados y secuestrados a:

Sigifredo Restrepo Zuluaga	CRA 36 A BIS No. 8-42 oficina 204 Cali.	3113214215

Quien figura en el registro abierto de avaluadores. Líbrese a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el respectivo oficio insertando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

cml.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 200 de hoy 20 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1674

RADICACIÓN:	760013103006-2001-00201-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Finca S.A.
DEMANDADO:	Néstor Jaime Gómez y otra

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del proceso, se advierte que la Notaría Sexta del Círculo de Cali, a través de su conciliadora en insolvencia, doctora Sandra Orozco Luna, allegó el acuerdo de pago suscrito por los acreedores que representan el 79.5% del valor del capital de las acreencias relacionadas por el deudor, además informó sobre el cumplimiento del acuerdo de pago y solicita la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del C.G.P, el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 50% de los derechos de propiedad del deudor Néstor Jaime Gómez Giraldo que posee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-17947 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Revisada la actuación surtida, observa el Despacho en el presente asunto, el polo pasivo está conformado también por la señora María del Pilar Olave, de la cual no se informó nada al respecto y bien se sabe la obligación es solidaria y queda saldada con el acuerdo, por lo que antes de dar curso a la solicitud de terminación, se requerirá a la Notaría Sexta para que informe lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

R E S U E L V E :

UNICO: REQUERIR a la Notaría Sexta del Círculo de Cali, para que informe por qué dentro del escrito de terminación no incluyó a la señora María del Pilar Olave, quien igualmente conforma el polo pasivo de esta acción y la obligación es solidaria y la misma queda saldada con el acuerdo. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

cml.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 200 de hoy
20 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio N° 1861

Radicación: 76001-31-03-006-2006-00159-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco AV Villa S.A.
Demandado: María del Pilar Escobar y otro

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que formuló la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 1504 del 7 de octubre de 2019, por el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 1337 del 17 de septiembre de 2019, mediante el cual se rechazó de plano la nulidad propuesta por esta.

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El día 7 de octubre de 2019 se profirió el auto No. 1504, mediante el cual se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 1337 de septiembre 17 de 2019, mediante el cual se rechazó de plano la nulidad por ella interpuesta.

LA SÍNTESIS DEL RECURSO

Se pide la revocatoria del auto del 7 de octubre hogaño que concedió la apelación propuesta por la parte ejecutada contra el auto No. 1337 del 17 de septiembre de 2019, por el cual se resolvió rechazar de plano la nulidad propuesta por la parte demandada, argumentando que se pretende por el extremo pasivo la terminación de la ejecución por falta del cumplimiento del requisito de reestructuración del crédito, suplica que rotuló como incidente de nulidad, desconociendo lo establecido en el artículo 127 del Código General del Proceso, donde se indica:

"*Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hecho que probar, a la petición se acompañará prueba*

siquiera sumaria de ellos"; y que, conforme con lo preceptuado en el artículo 130 de la normatividad en cita: "*El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código*":

Siguiendo con su argumentación enlistó los asuntos que deben ser tramitados mediante trámite incidental, conforme con lo dispuesto en el Código General del Proceso, de la siguiente manera:

"*...1. Incidente de regulación de honorarios. (CGP Art. 76)*
2. Incidente de regulación de perjuicios causados con las medidas cautelares, si se retirare la demanda. (CGP Art. 92)
3. La oposición a la exhibición de documentos. (CGP Art. 186)
4. La tacha de falsedad en los procesos de sucesión. (CGP Art. 270)
5. Incidente de liquidación de perjuicios. (CGP Art.76)
6. Incidente de persistir los actos perturbatorios. (CGP Art. 377)
7. El trámite de las objeciones en los procesos de rendición de cuentas. (CGP Art. 379)
8. Las diferencias entre el administrador y los comuneros sobre la forma de ejercer aquel sus funciones, en el proceso divisorio. (CGP Art. 418)
9. Las objeciones al trabajo de partición en el proceso de sucesión. (CGP Art. 509).
10. Regulación o perdidas de interés: la reducción de la pena, hipoteca o prenda; la fijación de la tasa de cambio, o tachar de falso el título ejecutivo o el contrato de hipoteca o de prenda, en el trámite de adjudicación o realización especial de la garantía real. (CGP Art. 467)
11. El incidente de desembargo por parte del tercero poseedor. (CPG Art. 597 – 8).

En ese orden de ideas, resaltó que cualquier petición no hace alusión a un trámite incidental, esto, a pesar que la parte que lo interpone le asigne tal característica a fin de enmarcar la providencia dentro de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 321 de nuestro actual estatuto procesal; en tal sentido, considera que el auto interlocutorio No. 1337 del 17 de septiembre de 2019 no es susceptible del recurso de alzada.

PRONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDADA

Una vez se descorrió el traslado del recurso de reposición, la parte ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

De entrada es imperioso revisar los presupuestos que permiten desatar el recurso de reposición tales como legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación; todos debidamente satisfechos en este asunto, como a continuación se explicarán:

Al respecto, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez"* y *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*.

En este evento, formula el recurso la parte ejecutante, quien se encuentra inconforme con la concesión del recurso de apelación en contra de la providencia No. 1337 del 17 de septiembre de 2019, mediante el cual rechazó de plano la nulidad impetrada por el extremo contrario, recurso que se presentó de manera oportuna dentro los tres días siguientes de su notificación, además en el mismo escrito se sustentó su descontento.

Conforme con la normatividad citada en líneas anteriores, referente a la procedibilidad del recurso de reposición, se tiene que el mismo resulta ser el mecanismo idóneo para que el juez de conocimiento realice un nuevo estudio respecto de sus pronunciamientos, esto, cuando uno de los extremos de la litis advierte un error sustancial dentro de la orden judicial impartida, de ahí que, como quiera que la parte demandante considera que el auto No. 1337 del 17 de septiembre no es susceptible del recurso de apelación, resulta acertado proceder a verificar si la concesión del recurso se definió de manera errada.

Al respecto, argumenta el recurrente que el escrito presentado por la parte demandada, visible a folios 917 a 922, en el que se solicitó declarar la ilegalidad de todo lo actuado ante las irregularidades generadas durante la ejecución de la referencia, se rotuló como un trámite incidental de nulidad a fin de ser susceptible del recurso de apelación, afirmación que debe decir el Despacho no se ajusta al contenido del escrito, pues si bien es cierto que se está solicitando un control de legalidad de las actuaciones desplegadas en el plenario, como es permitido por el artículo 132 del Código General del Proceso[1], es cierto que conforme lo dispuesto en el artículo 134 ejusdem el trámite mediante el cual se adelanta una súplica de nulidad no atiende a un trámite incidental.

Corolario con lo anterior, como quiera que mediante providencia No. 1337 del 17 de septiembre de 2019, se resolvió sobre la solicitud de control de legalidad que tiene como finalidad sanear los vicios que se enmarquen dentro de las causales taxativas que conllevan a la declaratoria de una nulidad procesal, tal como se desprende del pluricitado escrito (fls. 917 a 922), dicha petición se despachó desfavorablemente al advertirse que el sustento invocado no se ajusta a las disposiciones del artículo 133 del C.G.P. y por tal razón se concluyó que debía ser rechazada de plano la solicitud de nulidad impetrada.

---

[1] Artículo 132 -. Control de Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevo, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Bajo el escenario señalado, es preciso decir por el Despacho que los argumentos presentados para atacar la providencia por la cual se concedió el recurso de apelación propuesto contra el auto del 17 de septiembre de 2019, no arriban a concluir que lo resuelto en la providencia objeto del presente estudió se aleje de los presupuestos normativos procesales que trata la materia, pues resulta claro que conforme con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 321 del C.G.P., por el cual se dispone el auto que niegue el trámite de una nulidad es susceptible del recurso de apelación, se ajusta al contenido de la providencia objeto del presente recurso de reposición, razón suficiente para determinar que la misma no será revocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto No. 1504 del 7 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 200 de hoy 20 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1686

Radicación : 760013103008-2010-00514-00
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Leonardo Fabio Zapata
Demandado : Jhon Fredy Pulido Agredo

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

De la revisión del proceso, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, designa como su apoderada suplente a la doctora Lina Marcela Buendía Erazo, solicitud que cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. aunado a que la profesional del derecho cuenta con registro vigente, para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante.

Por otro lado el apoderado solicitó se requiere al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe lo resuelto frente a lo ordenado por este Despacho mediante auto No. 100 de junio 18 de 2019, petición que será despachada de manera favorable.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora Lina Marcela Buendía Erazo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.848.414 y T.P. # 289.284 del C. S. de la J, como apoderada suplente de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 2014 de junio 17 de 2019, donde se pidió informar sobre estado actual del embargo comunicado a través de oficio No. 0687 de julio 5 de 2016, a la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual recae sobre el establecimiento de comercio denominado Radio Taxi Aeropuerto S.A, identificado con matrícula mercantil No. 860531135-4 de Bogotá, donde obra como demandante Sofía Mila Barrera de Sarmiento y como demandado Radio Taxi Aeropuerto S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luz Stella Upegui C.
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

cml.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 200 de hoy 24 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1662

RADICACIÓN:	760013103010-2017-00028-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE:	Yaneth Constanza Granados Cifuentes y otro
DEMANDADO:	Doris Joanna Cárdenas Cuenca

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el memorial que antecede, se tiene que, la empresa de mensajería certificada 472, realiza devolución del oficio No. 4018 de septiembre 26 de 2019, dirigido al Auxiliar de la Justicia John Jairo Mendoza Jiménez, con anotación de "no reside".

Sin embargo, se pudo establecer que el nombre y la dirección anotada en el auto No. 1322 de septiembre 10 hogaño y en el oficio enviado al Auxiliar de la Justicia, contienen errores, tales como en el nombre; el mismo fue remitido a John Jairo Mendoza Jiménez y lo correcto es John Mario Mendoza Jiménez, además la dirección es carrera 76 No. 16-41, bloque 5 apto. 404, Portal de Castilla, barrio Prados del Limonar de esta ciudad, en consecuencia se ordenará remitir nuevamente oficio a la dirección antes anunciada.

Por otro lado, el día 16 de octubre del presente año, la mandataria judicial allega el avalúo catastral actualizado del inmueble referido, del cual se dará el correspondiente traslado de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, debe ser aumentos en un 50%.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: POR la Oficina de Apoyo, remítase nuevamente comunicación al Auxiliar de la Justicia, señor John Mario Mendoza Jiménez, a la dirección Carrera 76 No. 16-41, bloque 5 apto. 404, Portal de Castilla, Barrio Prados del Limonar de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días al avalúo catastral aumentado en un 50% del bien inmueble que a continuación se relaciona:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUÓ CATASTRAL	50% DEL AVALUÓ	AVALUÓ INCREMENTADO
370-123447	$88.147.000.OO	$44.073.500.OO	$132.220.500.oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 De hoy 20 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Yaneth Constanza Granados Cifuentes
Abogada

Cali, octubre 15 de 2.019

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Presente

Ref.: JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO EJECUTIVO
Demandantes: GUSTAVO ALBERTO GRANADOS CIFUENTES Y YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES
Demandada : DORIS JOANNA CARDENAS CUENCA
Radicación : 2017-00028-00

YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES, abogada, de condiciones civiles conocidas en autos, obrando en mi condición de demandante, acompaño documento de cobro de impuesto predial unificado expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Cali, correspondiente al inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria #370-123447, embargado y secuestrado, en el cual se informa un avalúo del predio en cuantía de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($88´147.000,oo), razón por la cual, por aplicación de lo previsto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, se establece como avalúo comercial del inmueble el de su monto catastral para la vigencia 2019, cifra que incrementada en un cincuenta por ciento (50%), nos arroja un resultado de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS ($132´220.500,oo).

Ruego entonces al señor Juez, correr traslado a la demandada para lo de su interés.

Del señor Juez,

Yaneth C Granados C

YANETH CONSTANZA GRANADOS C.
C.C. #66´924.647 de Cali
T.P. #143.676 del C. S. J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
18 OCT. 2019
FOLIOS:
HORA:

Avenida 6 Norte #17N-92 oficina 903
Edificio Plaza Versalles de Cali (Valle)
Correo electrónico yanethcita@hotmail.com
Teléfono 6532111
Celular 3176437243

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019

0000172898	2019-10-16	2019-10-31	02100024000909020009	000055857174
DORIS JOANNA CARDENAS CUENCA		38595110	A 7 N 25 85 10 17P	760046

760010100021000240009900020009	88.147.000	02	5	01		AV 7 NORTE # 25 - 85 APTO. 101

Predio	B018400090000	Tarifa IPU 13.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 26.65

CONCEPTOS

2008	307.294	946.171	35.457	109.176	0	0	11.370	35.008	0	0	1.444.476
2009	322.660	899.420	37.230	103.780	0	0	11.938	33.278	0	0	1.408.306
2010	332.345	829.521	38.348	95.716	0	0	12.297	30.693	0	0	1.338.920
2011	342.316	754.608	39.498	87.073	0	0	12.666	27.920	0	0	1.264.081
2012	353.000	674.964	40.683	77.792	0	0	13.061	24.973	0	0	1.184.473
2013	424.000	689.626	59.000	95.962	0	0	16.000	26.025	0	0	1.310.613
2014	532.000	747.368	61.000	85.692	0	0	20.000	28.096	0	0	1.474.156
2015	563.000	641.252	65.000	74.040	0	0	21.000	23.924	0	0	1.388.216
2016	592.000	527.660	68.000	60.605	0	0	22.000	19.612	0	0	1.289.877
2017	622.000	381.984	72.000	44.220	0	0	23.000	14.124	0	0	1.157.328
2018	652.000	191.353	75.000	22.011	0	0	24.000	7.043	0	0	971.407
	5.792.615	**7.326.661**	**677.216**	**860.967**	**0**	**0**	**215.332**	**272.291**	**0**	**0**	**15.145.082**
			0						**-566.838**		
	864.000	**5.821.163**	**8.459.919**	**0**	**0**	**-566.838**		**0**			**14.578.244**

PAGO TOTAL $: 14.578.244

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

[redacted]

CONTRIBUYENTE

Referencia: 000055857174
Pago total: $ 14.578.244

(415)7707332442272(8020)000055857174(3900)14578244(96)20191031

BANCO

Impuesto Predial Unificado

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100021000240009900020009	000055857174

CÓDIGO POSTAL [redacted]
RUTA DE ENTREGA [redacted]
FECHA DE VENCIMIENTO: [redacted]

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019

169

0000172898	2019-10-16	2019-10-31	02100024000909020009	000055857174
DORIS JOANNA CARDENAS CUENCA		38595110	A 7 N 25 85 10 17P	760046

760010100021000240009900020009		02	5	01		AV 7 NORTE # 25 - 85 APTO. 101

Predio	B018400090000	Tarifa IPU 13.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 26.65

CONCEPTOS

2019	750.000	42.734	86.000	4.900	0	0	28.000	1.595	0	0	913.229

[redacted]

0 -566.838

[redacted]

PAGO TOTAL $: _____

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

[redacted]

Referencia: 000055857174
Pago total: $

(415)7707332442272(8020)000055857174(3900)14578244(96)20191031

BANCO

Impuesto Predial Unificado

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100021000240009900020009	000055857174

CÓDIGO POSTAL [redacted]

RUTA DE ENTREGA [redacted]

FECHA DE VENCIMIENTO: [redacted]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio # 1759

RADICACIÓN : 76001310301120180024000
DEMANDANTE : Banco BBVA
DEMANDADO : Jhon Carlos Carvajal
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. M026300100000208065000030433

CAPITAL	
VALOR	$ 14.612.833

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-ago-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		08-ago-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	346	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	$ 85.728,62

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.632.361
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 14.612.833
SALDO INTERESES	$ 3.632.361
DEUDA TOTAL	$ 18.245.194

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 405.749,66	$ 14.612.833,00	$ 320.021,04
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 722.848,14	$ 14.612.833,00	$ 317.098,48
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 1.038.485,33	$ 14.612.833,00	$ 315.637,19
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 1.352.661,24	$ 14.612.833,00	$ 314.175,91
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 1.663.914,58	$ 14.612.833,00	$ 311.253,34
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 1.982.474,34	$ 14.612.833,00	$ 318.559,76
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 2.296.650,25	$ 14.612.833,00	$ 314.175,91
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 2.609.364,88	$ 14.612.833,00	$ 312.714,63
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 2.923.540,79	$ 14.612.833,00	$ 314.175,91
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 3.236.255,41	$ 14.612.833,00	$ 312.714,63
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 3.548.970,04	$ 14.612.833,00	$ 312.714,63
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 3.861.684,67	$ 14.612.833,00	$ 83.390,57
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 3.861.684,67	$ 14.612.833,00	$ 0,00

Pagaré No. M026300110234005989002432 85

CAPITAL	
VALOR	$ 51.923.318

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-ago-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		08-ago-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	346	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	$ 304.616,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 12.906.752
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 51.923.318
SALDO INTERESES	$ 12.906.752
DEUDA TOTAL	$ 64.830.070

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 1.441.737,46	$ 51.923.318,00	$ 1.137.120,66
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 2.568.473,46	$ 51.923.318,00	$ 1.126.736,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 3.690.017,13	$ 51.923.318,00	$ 1.121.543,67
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 4.806.368,47	$ 51.923.318,00	$ 1.116.351,34
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 5.912.335,14	$ 51.923.318,00	$ 1.105.966,67
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 7.044.263,48	$ 51.923.318,00	$ 1.131.928,33
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 8.160.614,81	$ 51.923.318,00	$ 1.116.351,34
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 9.271.773,82	$ 51.923.318,00	$ 1.111.159,01
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 10.388.125,16	$ 51.923.318,00	$ 1.116.351,34
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 11.499.284,16	$ 51.923.318,00	$ 1.111.159,01
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 12.610.443,17	$ 51.923.318,00	$ 1.111.159,01
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 13.721.602,17	$ 51.923.318,00	$ 296.309,07
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 13.721.602,17	$ 51.923.318,00	$ 0,00

Pagaré No. M026300100000208065000030433

CAPITAL	
VALOR	$ 5.540.626

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-ago-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		08-ago-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	346	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	$ 32.505,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.377.252
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 5.540.626
SALDO INTERESES	$ 1.377.252
DEUDA TOTAL	$ 6.917.878

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 153.844,72	$ 5.540.626,00	$ 121.339,71
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 274.076,30	$ 5.540.626,00	$ 120.231,58
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 393.753,83	$ 5.540.626,00	$ 119.677,52
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 512.877,28	$ 5.540.626,00	$ 119.123,46
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 630.892,62	$ 5.540.626,00	$ 118.015,33
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 751.678,26	$ 5.540.626,00	$ 120.785,65
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 870.801,72	$ 5.540.626,00	$ 119.123,46
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 989.371,12	$ 5.540.626,00	$ 118.569,40
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 1.108.494,58	$ 5.540.626,00	$ 119.123,46
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 1.227.063,98	$ 5.540.626,00	$ 118.569,40
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 1.345.633,37	$ 5.540.626,00	$ 118.569,40
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 1.464.202,77	$ 5.540.626,00	$ 31.618,51
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 1.464.202,77	$ 5.540.626,00	$ 0,00

Cuota en mora del pagaré No.M026300110234007779600179441 de 12 de febrero de 2018

CAPITAL	
VALOR	$ 405.643

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-oct-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		08-ago-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	286	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	$ 2.347,32

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 83.114
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 405.643
SALDO INTERESES	$ 83.114
DEUDA TOTAL	$ 488.757

Cuota en mora del pagaré
No.M026300110234007779600179441
de 12 de marzo de 2018

CAPITAL	
VALOR	$ 408.722

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-oct-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		08-ago-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	286	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	$ 2.365,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 83.744
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 408.722
SALDO INTERESES	$ 83.744
DEUDA TOTAL	$ 492.466

Cuota en mora del pagaré
No.M026300110234007779600179441
de 12 de abril de 2018

CAPITAL	
VALOR	$ 357.276

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-oct-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		08-ago-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	286	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	$ 2.067,44

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 73.203
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 357.276
SALDO INTERESES	$ 73.203
DEUDA TOTAL	$ 430.479

Cuota en mora del pagaré
No.M026300110234007779600179441
de 12 de mayo de 2018

CAPITAL	
VALOR	$ 360.800

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-oct-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		08-ago-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	286	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00

SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	$ 2.087,83

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 73.926
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 360.800
SALDO INTERESES	$ 73.926
DEUDA TOTAL	$ 434.726

Cuota en mora del pagaré
No.M026300110234007779600179441
de 12 de junio de 2018

CAPITAL	
VALOR	$ 364.358

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-oct-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		08-ago-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	286	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	$ 2.108,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 74.655
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 364.358
SALDO INTERESES	$ 74.655
DEUDA TOTAL	$ 439.013

Cuota en mora del pagaré
No.M026300110234007779600179441
de 12 de julio de 2018

CAPITAL	
VALOR	$ 367.952

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-oct-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		08-ago-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	286	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	$ 2.129,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 75.391
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 367.952
SALDO INTERESES	$ 75.391
DEUDA TOTAL	$ 443.343

Cuota en mora del pagaré
No.M026300110234007779600179441
de 12 de agosto de 2018

CAPITAL	
VALOR	$ 371.581

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-oct-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		08-ago-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	286	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	$ 2.150,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 76.134
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 371.581
SALDO INTERESES	$ 76.134
DEUDA TOTAL	$ 447.715

CAPITAL	
VALOR	$ 68.572.915

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-oct-18
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		08-ago-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	286	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	$ 396.808,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 14.050.133
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 68.572.915
SALDO INTERESES	$ 14.050.133

DEUDA TOTAL	$ 82.623.048

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 1.877.983,56	$ 68.572.915,00	$ 1.481.174,96
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 3.352.301,24	$ 68.572.915,00	$ 1.474.317,67
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 4.812.904,33	$ 68.572.915,00	$ 1.460.603,09
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 6.307.793,87	$ 68.572.915,00	$ 1.494.889,55
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 7.782.111,55	$ 68.572.915,00	$ 1.474.317,67
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 9.249.571,93	$ 68.572.915,00	$ 1.467.460,38
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 10.723.889,60	$ 68.572.915,00	$ 1.474.317,67
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 12.191.349,98	$ 68.572.915,00	$ 1.467.460,38
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 13.658.810,36	$ 68.572.915,00	$ 1.467.460,38
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 15.126.270,74	$ 68.572.915,00	$ 391.322,77
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 15.126.270,74	$ 68.572.915,00	$ 0,00

Resumen de Liquidación

Concepto	Valor
Capital Pagaré No. M026300100000208065000030433	$ 14.612.833
Intereses de mora	$ 3.632.361
Capital Pagaré No. M026300110234005989000243285	$ 51.923.318
Intereses de mora	$ 12.906.752
Capital Pagaré No. M026300100000208065000030433	$ 5.540.626
Intereses de mora	$ 1.377.252
Cuota de febrero 12 de 2018	$ 405.643
Intereses de mora	$ 83.114
Intereses corrientes	$540.532,80
Cuota de marzo 12 de 2018	$ 408.722
Intereses de mora	$ 83.744
Intereses corrientes	$537.453,60
Cuota de abril 12 de 2018	$ 357.276
Intereses de mora	$ 73.203
Intereses corrientes	$694.292,90
Cuota de mayo 12 de 2018	$ 360.800
Intereses de mora	$ 73.926
Intereses corrientes	$690.769,10
Cuota de junio 12 de 2018	$ 364.358
Intereses de mora	$ 74.655
Intereses corrientes	$687.210,60
Cuota de julio 12 de 2018	$ 367.952
Intereses de mora	$ 75.391
Intereses corrientes	$683.617
Cuota de agosto 12 de 2018	$ 371.581
Intereses de mora	$ 76.134
Intereses corrientes	$371.581
TOTAL	$97.375.098,00

TOTAL DEL CRÉDITO: NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($97.375.098,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Verificado el trámite del proceso se observa que a folio 160 presente cuaderno la Secretaría de Seguridad y Justicia, Alcaldía de Santiago de Cali envía el despacho comisorio No. 004 sin diligenciar, por tanto, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar oficiosamente la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

Tener para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($97.375.098,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de agosto de 2019 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 211 sin diligenciar, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 200 de hoy 20 NOV 2019 siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio # 1860

RADICACIÓN : 760013103013-2015-00449-00
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular
DEMANDANTE : Chaya Cabal y Cia. S. en C en liquidación
DEMANDADO : Liliana Chaya Cabal

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De la revisión del proceso, se advierte que mediante Sentencia No. STC15241-2019 de noviembre 7 de 2019, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Luis Alonso Rico Puerta, dejó sin efecto el auto de junio 26 de 2019 y ordena a la titular del despacho emita un nuevo pronunciamiento frente a la petición de compensación que formuló el extremo ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

R E S U E L V E:

UNICO: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Luis Alonso Rico Puerta, en su sentencia No. Sentencia No. STC15241-2019 de noviembre 7 de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

cml

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 200 de hoy
20 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1815

RADICACIÓN:	760013103013-2018-00112-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE:	Gloria Ady Frisneda López
DEMANDADO:	La Tesalia S.A.S y otro

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia de la Oficina de Apoyo, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para remate. Revisada la actuación surtida, advierte el despacho que mediante auto No. 1546 de octubre 15 de 2019, este Juzgado fijó fecha para la diligencia de remate, por lo que deberá el mandatario judicial estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Por otro lado el citado profesional del derecho adjunta aviso de remate para publicar en el país, a fin de que sea aprobado; se advierte al memorialista que una vez fijada la fecha para la diligencia de remate, la Oficina de Apoyo elabora un listado para ser publicado en la prensa y el mismo se encuentra a folio 105, por lo que no se hace necesaria la aprobación del aviso presentado y por tanto se abstendrá este Despacho de tramitar el escrito.

Igualmente el mandatario judicial, allegó liquidación del crédito de la cual se dará el traslado correspondiente a través de la Oficina de Apoyo.

La demandante otorga poder al doctor César H. Calle O, con la facultad para rematar a su nombre el bien inmueble trabado en la presente Litis, por cuenta del crédito; se avizora a folio 1 que dicha facultad ya fue otorgada con el poder con el que se presentó la demanda, motivo por el cual se agregará al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTAR la parte demandante a lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 1546 de octubre 15 de 2019, visible a folio 103, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite al escrito visible a folio 107-108, de conformidad con lo anotdo en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: DISPONER que a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos que señala el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGREGAR al plenario el poder otorgado por la demandante al doctor César H. Calle, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 200 de hoy

20 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1788

Radicación:	760013103014-2008-00025-00
Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Jorge Humberto Cobo y otra
Demandado:	Fabio Polanía Vieda y otro

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De la revisión del proceso se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 485-487, nombra como su dependiente a Valeria Rojas Mora; solicitud que será despachada de manera favorable, toda vez que se aporta la certificación de los estudios expedida por la Universidad de San Buenaventura, donde se puede verificar que la persona autorizada cursa estudios en Derecho, es decir que la petición cumple con lo indicado en el Art. 27 del Decreto 196 del 71.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR como dependiente de la parte demandante a Valeria Rojas Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.100.962, por ajustarse a lo señalado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

cml.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 70 De hoy
20 NOV. 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1737

Radicación: 760013103015-2015-00414-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Accionante: Banco Popular S.A.
Accionado: Jhon Jairo Gómez Gómez y otra

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De la revisión del proceso, se tiene que visible a folios 134-144 la doctora Maritza Moscoso Torres, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada general del demandante, presentó escrito mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la que resulta procedente la solicitud de terminación del proceso, puesto que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo precitado.

De igual forma es preciso indicar que no le es aplicable lo establecido en la Ley 1394 de 2010 por cuanto no se cumple con el requisito establecido en el literal C del artículo 3º de la norma en cita, en el sentido que la pretensiones no excedieron el valor de los 200 salarios mínimos legales vigentes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso en los términos del artículo 461 del C.G.P y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, en el proceso con radicación No. 2016-284, las medidas cautelares perfeccionadas dentro del presente asunto. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese el correspondiente oficio, insertando lo pertinente.

TERCERO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, los cuales serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy

20 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO